

## **INFORME DE CONDUCTA**

**Proyecto No. 61454**

### **“CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA EN EL CORREGIMIENTO DE CAÑAZAS”**

**SEÑORES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, E.S.D.**

Quien suscribe, **FRANCISCO ISRAEL RODRÍGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 7-72-332, en su condición de Director Nacional de la Dirección de Asistencia Social del Ministerio de la Presidencia, debidamente facultado a través del Decreto No.775 de 12 de noviembre de 2015, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 608 de 2 de octubre de 2020, comparezco ante usted, a fin de rendir informe de conducta en atención al Recurso de Impugnación presentado por la empresa **COMPAÑÍA ESPECIALIZADA, S.A.**, y admitida en su despacho mediante Resolución No. 209-2023/TACP de 12 de diciembre de 2023.

#### **I. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN**

La convocatoria del Acto Público para el proyecto NO. 61454, tiene como objeto la **“CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA EN LA COMUNIDAD DE CAÑAZAS”** en el distrito de Cañazas, provincia de Veraguas.

#### **Procedimiento de selección de contratista.**

En cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 608 de 2 de octubre de 2020, por la cual se estable un procedimiento especial de contrataciones a la Dirección de Asistencia Social del Ministerio de la Presidencia, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 439 del 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, se han cumplido con las siguientes fases contempladas para la contratación:

##### **1. Publicación de Proyecto y Convocatoria**

(Artículos 11 y 12 del Decreto Ejecutivo No.608 de 2 de octubre.de 2020 y articulo 47 y 48 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 439 del 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022.)

La publicación del proyecto en la página web de la Dirección de Asistencia Social/DAS [www.das.gob.pa](http://www.das.gob.pa), para el proyecto No. 61454, denominado **“CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA EN LA COMUNIDAD DE CAÑAZAS”** se realizó el día 4 de octubre de 2023, de igual manera la convocatoria a los contratistas interesados en participar en el acto público se realizó el día 10 de octubre de 2023.

##### **2. Reunión Previa y Homologación**

(art. 51 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006).



El día 12 de octubre de 2023, a la hora programada, se llevó a cabo la Reunión Previa y Homologación, contando con la participación de los siguientes proponentes:

- a). Ecogreen Management Panamá, S.A.
- b). Compañía Especializada, S.A.
- c). Inmobiliaria Almirante, S.A.

### 3. Modificaciones al Pliego de Cargos.

(art. 54 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 439 del 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022).

Al Pliego de Cargos se le realizaron las Adendas No. 1 y No. 2, donde se hicieron modificaciones al Pliego de Cargos, publicada el 16 de octubre de 2023 y el 26 de octubre de 2023, respectivamente.

### 4. Recepción y Apertura de Propuestas

La recepción de propuestas se realizó el 8 de noviembre de 2023, de 1:00 p.m. a 2:00 p.m. y la apertura de propuestas a las 2:01 p.m., en el salón de Actos Públicos de la Dirección de Asistencia Social, edificio Casa Verde, San Felipe, distrito de Panamá, provincia de Panamá, las propuestas recibidas fueron las siguientes:

No.	Proponente	Monto de la Propuesta
1.	CONSORCIO GRUPO TEMPSA	B/. 980,039.69
2.	PREMIUM CONSTRUCTOR CONTRACTORS, S.A.	B/. 878,109.75
3.	COMPAÑÍA ESPECIALIZADA, S.A.	B/. 955,472.14
4.	CONSTRUCCIONES SANJUR, S.A.	B/. 912,913.21

### 5. Designación de la Comisión Verificadora.

(art. 13 del Decreto Ejecutivo No. 608 de 2 de octubre de 2020).

Mediante Resolución No. 105-2023 del 7 de noviembre de 2023, se formaliza la designación del grupo de técnicos o expertos especialistas en el objeto contractual.

### 6. Emisión del Informe de Comisión.

La comisión verificadora emitió su informe el 23 de noviembre de 2023 concluyendo con lo siguiente:

*“Se procede a realizar la revisión de la documentación suministrada por el proponente PREMIUM CONSTRUCTOR CONTRACTORS, S.A., quien presentó la oferta con el menor valor, esta comisión considera que cumple con los requisitos mínimos obligatorios y otros requisitos del Pliego de Cargos para el proyecto No. 61454, denominado “CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA EN LA COMUNIDAD DE CAÑAZAS”, ubicado en el corregimiento de Cañazas, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, por lo que esta comisión, establece que la oferta de este proponente se considera como la más ventajosa para el Estado”*



## 7. Publicación del Informe de Comisión.

El informe de valoración del Grupo de Técnicos o Expertos Especialistas en el Objeto Contractual se publicó en el portal de la Dirección de Asistencia Social/DAS [www.das.gob.pa](http://www.das.gob.pa), el 23 de noviembre de 2023.

## 8. Resuelto de Adjudicación

La Resolución Administrativa No. 123-2023 del 29 de noviembre de 2023, que adjudica a PREMIUM CONSTRUCTOR CONTRACTORS, S.A., el proyecto No. 61454, denominado **CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA EN LA COMUNIDAD DE CAÑAZAS**, ubicado en el corregimiento de Cañazas, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, fue publicado en la página web de la Dirección de Asistencia Social /DAS [www.das.gob.pa](http://www.das.gob.pa), el 4 de diciembre de 2023.

## 9. Recurso de Impugnación

Que el 11 de diciembre de 2023, COMPAÑÍA ESPECIALIZADA, S.A. presentó Recurso de Impugnación en contra de la Resolución No. 123 de 29 de noviembre de 2023 que adjudica el proyecto No. 61454 para la **CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTETICA EN LA COMUNIDAD DE CAÑAZAS**, el cual fue admitido por el Tribunal Administrativo de Contrataciones públicas, mediante Resolución No. 209-2023/TACP de 12 de diciembre de 2023.

## 10. Pretensión del Impugnante

Se observa que el Recurso de Impugnación presentado ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas por COMPAÑÍA ESPECIALIZADA, S.A. a través de su apoderado legal pretende lo siguiente:

“1. Le solicito a los magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas que una vez verificado el expediente contenido del acto público y se verifique el incumplimiento de los requisitos por parte de la empresa Premium Construction Contractor, S.A., revoque la decisión proferida por la Dirección de Asistencia Social (DAS), mediante Resolución de adjudicación No. 123-2023 del 29 de noviembre de 2023, publicada en la página web de la Dirección de Asistencia Social (DAS), el 4 de diciembre de 2023, por medio de la cual se adjudica el procedimiento especial de contratación del proyecto No. 61454, denominado CONSTRUCCION DE CANCHA SINTETICA EN LA COMUNIDAD DE CAÑAZAS. 2. De igual manera solicito a los magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones públicas, que de ser conducente reestablezca el derecho vulnerado en el sentido de adjudicar el procedimiento especial de contratación del proyecto No. 61454, denominado CONSTRUCCION DE CANCHA SINTETICA EN LA COMUNIDAD DE CAÑAZAS a Compañía Especializada, S.A. debido a que su propuesta si cumple a cabalidad con el pliego de cargos.”

## 11. Actuación de la Entidad

Esta entidad coincide con la posición del grupo de técnicos y expertos al determinar que el proponente PRIMMIUM CONSTRUCTION CONTRACTOR, S.A. cumple con los requisitos del Pliego de Cargos.

En lo que concierne al punto argüido de la Fianza de Propuesta y en la cual indica el impugnante que no cumple con la vigencia exigida en el **Pliego de Cargos en el punto 9.1**, es decir, de 120 días hábiles, partimos de lo establecido en la Resolución No. 2259-2023-



LEG/FySE del 10 de agosto de 2023, en el artículo 9 que determina la finalidad de Fianza de Propuesta de garantizar la oferta de los postores, así como garantizar que el postor favorecido con la adjudicación firme el contrato y presente la fianza de cumplimiento, dentro de los plazos establecidos en la ley.

La precitada resolución en su Capítulo IV contempla los formularios de Fianzas aprobados, y que deben ser presentados en los actos de selección de contratista.

En lo que respecta a la Fianza de propuesta, indica el formulario en su aparte VIGENCIA (el número de días hábiles que se establezca en el Pliego de Cargos) contados a partir de la fecha del acto público, sin exceder en ningún caso el término máximo establecido en la Ley.

En cuanto al OBJETO, el formulario señala que la Fianza de Propuesta garantiza el mantenimiento de la oferta presentada por los postores en un acto de selección de contratistas, por el término establecido en el pliego de cargos, término que corre a partir de la FECHA DEL ACTO PÚBLICO, garantiza la firma del contrato; asimismo, garantiza la presentación de la fianza de cumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que adjudica el acto de selección de contratista.

Por lo anterior, consideramos que si bien, en la Fianza de Propuesta la fecha indicaba 30 de octubre, consta en el Acta de Apertura de Propuestas que este acto se llevó a cabo el **12 de noviembre de 2023**, en cuyo caso, es a partir de esta fecha (acto de presentación y apertura de propuestas) cuando inicia el cómputo del término de vigencia de la Fianza de Propuesta al corresponder con la FECHA DEL ACTO PÚBLICO.

En atención al segundo punto objetado por el impugnante consistente en el supuesto incumplimiento del **Requisito 9.18. Experiencia del Proponente**. Estimamos que las certificaciones presentadas cumplen con lo solicitado en el Pliego de Cargos, ya que, como consta el certificado de registro público aportado, la empresa aparece registrada desde el 14 de mayo de 2019, con aviso de operaciones de 26 de noviembre del año 2019, RUC 155679581-2-2019, dato recogido en la Resolución No.1641 de 23 de noviembre del año 2021, registro que evidentemente constituye la prórroga de 2 años del registro de empresas a que refiere la Resolución No.824 de 2009.

Por otro lado, el detalle de las actas de aceptación de final presentadas indica como fecha de culminación y entrega satisfactoria de cada obra, en fecha posterior a su registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

No obstante, es facultad privativa del grupo de técnicos y expertos designado, el análisis y determinación de los elementos de convicción que concluyan en recomendar la oferta más favorable para el Estado, y en el punto refutado por el impugnante, determinaron que cumplía con la experiencia requerida.

Con relación al incumplimiento del **requisito 9.19. Personal Técnico de la empresa** aducido por el impugnante, podemos señalar que el Pliego de Cargos es claro al solicitar dentro de dicho requisito los componentes que debe aportar el Ingeniero Civil y/o Arquitecto, uno de los cuales lo constituyen las certificaciones de experiencia de 3 años como Ingeniero Residente.

En ese sentido, vemos que el proponente **PREMIUM CONSTRUCTION CONTRACTORS, S.A**, aportó lo conducente con referencia al Ingeniero Civil Segundo Pimentel, esto es, cartas de certificaciones de experiencias que lo acreditan como Residente en obras de infraestructuras similares al objeto del proyecto por el tiempo requerido, las cuales son emitidas por **CONSTRUCTORA S.P., S.A.** Sociedad Anónima debidamente constituida bajo las leyes panameñas. Además de los requisitos antes expuestos, no se ha solicitado en el Pliego de Cargos ninguna circunstancia adicional que condicione la emisión de las certificaciones de experiencia de los profesionales idóneos que acompañan cada



propuesta, por tanto, no existe causa objetiva y concreta apegada al Derecho que invalide o desacredite dichas certificaciones.

Finalmente, debemos mencionar que no podemos esgrimir ningún concepto con relación a la propuesta de CONSTRUCTORA SANJUR, S.A., ya que, siguiendo el procedimiento que atañe a la Licitación Pública, el grupo de Técnicos y Expertos designado verificó la propuesta con el oferta más baja que corresponde a la propuesta de PREMIUM CONSTRUCTION CONTRACTOR, S.A., por tanto, no se llevó a cabo la verificación de las demás propuestas presentadas, en tal sentido, mal puede el impugnante suplantar el rol de comisión verificadora y determinar a quien se debe adjudicar el procedimiento especial de contratación.

Por todo lo expuesto, resaltamos que esta entidad se ha ajustado a las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 608 del 20 de octubre de 2020 y la ley de Contrataciones Públicas, y las actuaciones no han conllevan ninguna acción u omisión ilegal o arbitraria. El grupo de técnicos y expertos designados, actuó en concordancia con lo estipulado en el Pliego de Cargos.

Se aduce como prueba el expediente original del proyecto No. 61454 para la CONSTRUCCION DE CANCHA SINTETICA EN LA COMUNIDAD DE CAÑAZAS.

18 de diciembre de 2023.



**LIC. FRANCISCO ISRAEL RODRIGUEZ**  
**Director Nacional**  
**Dirección de Asistencia Social**